



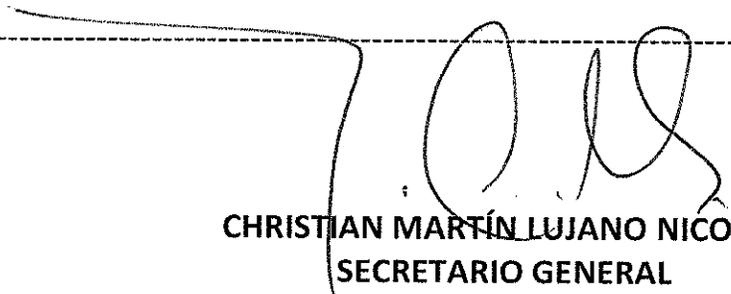
**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **09:00** nueve horas del día **16** dieciséis de enero de **2017** dos mil diecisiete, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet www.pancdmx.org.mx en el apartado de Estrados Electrónicos, el ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CEN/SG/15/2016 RESPECTO DE LA DOBLE AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS. Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo. -----

Christian M. Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México. -----

-----DOY FE.



CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CEN/SG/15/2016 RESPECTO DE LA DOBLE AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

1. El 9 de diciembre de 2015, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió el Acuerdo identificado con el número CPN/SG/157/2015, mediante el cual se aprueba el nombramiento de los integrantes de la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes.
2. Que el 13 de abril de 2016, se llevó a cabo sesión de instalación de la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes.
3. El 15 de diciembre de 2016 el Comité Ejecutivo Nacional emitió comunicado de prensa denominado "Aprueba Comité Ejecutivo Nacional del PAN implementación del Programa de Actualización de Militantes en cinco estados" donde informa entre otras cosas que del 16 de enero al 11 de marzo de 2017 se pondrá en marcha dicho programa en la Ciudad de México, y las quejas o aclaraciones se procesarán del 16 de marzo al 14 de abril. Asimismo, quienes hayan resultado excluidos del padrón serán notificados del 16 de marzo al 14 de abril y el acuerdo de padrón de militantes de Acción Nacional definitivo se tomará el 19 de abril de 2017.
4. El 20 de diciembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional publicó en sus estrados físicos y electrónicos la AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRATÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. De conformidad con el acuerdo CEN/SG/15/2016.



5. El Instituto Nacional Electoral en cumplimiento con el artículo 5, fracción I inciso F, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública proporciona en su página de internet como información pública los padrones de afiliados o militantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, mismos que pone a disposición del público en general en el siguiente link:
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/I_El_padron_afiliados_militantes_partidos_politicos_nacionales/

6. La Secretaría General del Comité Directivo Regional realizó el análisis de los padrones públicos de referencia, cruzando el padrón de Acción Nacional con los de otros partidos, con la finalidad de analizar si efectivamente se acreditaba el hecho de que militantes del Partido Acción Nacional se encontraban afiliados a otros partidos políticos resultando que 157 militantes se encuentran afiliados al Partido Movimiento Ciudadano, 412 militantes se encuentran afiliados a MORENA, 128 militantes se encuentra afiliados al Partido Nueva Alianza , 510 militantes se encuentran afiliados al Partido Encuentro Social, 3984 militantes se encuentran afiliados al Partido de la Revolución Democrática, 122 militantes se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional, 123 militantes se encuentran afiliados al Partido del Trabajo y 571 militantes se encuentran afiliados al Partido Verde Ecologista de México, cuyos nombres de los militantes involucrados se enlistan en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.

7. Derivado de la implementación del Programa Específico de Revisión, Verificación, Actualización, Depuración y Registro de datos y huellas digitales en la Ciudad de México y de la contingencia que existe con el padrón de Militantes en la Ciudad, en sesión extraordinaria del Comité Directivo Regional en fecha 11 de Enero de 2017 se emite el presente acuerdo.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos el formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; estableciendo la prohibición de que intervengan en dicho proceso de afiliación de Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y prohíbe cualquier forma de afiliación corporativa.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 4 de dicho ordenamiento establece la definición de afiliado o militante, el cual lo define como: "El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político – electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación."

TERCERO. Que el inciso c), del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos dispone como derecho de los partidos políticos el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 34, fracción 2, incisos b), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son asuntos internos de los partidos políticos la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas, electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, así como la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

QUINTO. Que en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede a los institutos políticos la



libertad de auto-organización y auto-determinación para cumplir con su objetivo primordial, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Al respecto, la Sala Superior, al emitir la sentencia al Recurso de Reconsideración SUP-REC-189-2015, señaló con respecto a la autodeterminación de los partidos políticos lo siguiente:

[...]

El derecho de autodeterminación está reconocido en el artículo 41, base I, tercer párrafo, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Es decir, por mandato constitucional y legal, a nivel federal y local, los partidos políticos tienen la libertad de autodeterminación, y esto implica el derecho a crear y establecer sus propias normas.

De esta manera, los partidos políticos tienen derecho para definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Esto, con la consecuencia y lógica implicación de que, una vez regulada una situación, las autoridades, órganos partidistas, integrantes del mismo y ciudadanos que se vinculen al instituto político, tienen el deber de apegarse a dichas normas, por tratarse de actos jurídicos que el propio instituto político se ha dictado y en los que ha concretizado su libertad de organización.

A la vez que, esto se traduce en un cauce o límite al cual deben ajustar su comportamiento los sujetos vinculados al partido.

De modo que, la libertad partidista de auto organizarse conlleva, como generalmente ocurre con los derechos, el deber de los propios órganos del partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego a dichas normas, dado que ello atentaría, precisamente, en contra de ese principio y de los derechos de los integrantes de la asociación política.

Por ello, resultaría incorrecto concebir el derecho de auto organización como la potestad absoluta para que los órganos o integrantes de un partido político, fuera de las normas que se han dado, actúen bajo interés particulares o de la manera que circunstancialmente estimen más conveniente.

[...]

En el mismo sentido, la Sala Superior, al resolver el diverso SUP-REC-35/2012, señala en lo que la especie nos ocupa lo siguiente:

[...]

“La interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal invocado, así como la intención del poder reformador de la Constitución, pone de manifiesto que el principio de auto-



organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos, los cuales pueden ser identificados como leyes en materia electoral a que se refiere el artículo 99 de la Constitución. En resumen, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

(...)

Como se dijo con anterioridad, en el capítulo de procedibilidad del recurso de reconsideración, la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos comprende, en lo destacable para el asunto, la libertad de decisión política y el derecho que tienen para definir las estrategias para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

El Partido Acción Nacional, en su carácter de partido político tiene reconocido ese derecho, que en forma integral comprende que se respeten sus asuntos internos entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

[...]

En tales términos, es necesario dejar constancia que de conformidad con la autodeterminación del Partido Acción Nacional y conforme a su estrategia política y electoral, que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política, 23 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido puede establecer mecanismos de depuración del padrón de sus afiliados, ello con la finalidad de contar con un padrón confiable y en el que se encuentren ciudadanos que se hayan afiliado de conformidad con los criterios que establece el marco legal ya referido.

SSEXTO. Que el artículo 10 párrafo primero, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (Estatutos) exige como requisito para ser militante el no estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 párrafo segundo de los Estatutos dispone que en caso de que algún ciudadano haya sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante de Acción Nacional.



OCTAVO. Que el artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional relativo a los derechos de los militantes, dispone en su numeral 2, para el ejercicio de tales derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

NOVENO. Que el artículo 12 numeral 1, inciso g) de los Estatutos señala dentro de las obligaciones de los militantes el de mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Que el artículo 128 párrafo primero, inciso f) de los Estatutos establece que los militantes del Partido podrán ser sancionados con la expulsión por afiliarse a otro partido político.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 134 de los Estatutos faculta a las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales a solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista la expulsión de un militante cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 10 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional preceptúa que en caso de que la ciudadana o ciudadano solicitante de la afiliación haya sido militante de otro Partido Político, deberá separarse de manera definitiva de ese instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante. Asimismo, acompañará copia de la correspondiente renuncia, al momento de realizar el trámite de afiliación al Partido.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 78 del Reglamento de Militantes faculta a los Comités Directivos Municipales o Comités Directivos Estatales, solicitar al Registro Nacional de



Militantes la baja por invalidez de trámite, cuando se demuestre fehacientemente que el solicitante se encuentra afiliado a otro Partido Político.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 76 de los Estatutos otorga como atribuciones de los Comités Directivos Estatales el vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de los Estatutos y reglamentos, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia, como lo es el Programa de Actualización de Militantes que nos ocupa, así como mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que la Cláusula PRIMERA y TERCERA del Capítulo I del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRATÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Identificado con la clave CEN/SG/15/2016 dispone que los militantes del PAN en la Ciudad de México, deberán acudir al Comité Directivo Delegacional (CDD) que les corresponda, según su domicilio, entre el 16 de enero y el 11 de marzo de 2017 a efecto de ratificar su afiliación en el PAN así como desconocer y renunciar a la militancia, que en su caso existiere, en otro partido político diferente al PAN y actualizar, corregir, autorizar o bien, corroborar sus datos, según corresponda.

Por consiguiente, para hacer tangible dicha disposición es por lo que se realizó el cruce de padrones mencionado en los antecedentes del presente Acuerdo, y así estar en posibilidades de materializar el mandato de la disposición en comento, proveyendo lo necesario para su aplicación y cumpliendo con el mandato del acuerdo CEN/SG/15/2016.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

DÉCIMO SEXTO. Que los diversos ordenamientos intrapartidarios citados prohíben expresamente la doble afiliación, esto es que un militante se encuentre a su vez afiliado a otro Partido Político, e incluso lo considera una falta de gravedad mayor, y en razón de que es obligación de este Comité Directivo Regional vigilar la observancia y proveer el cumplimiento de los ordenamientos Generales en la materia, así como los Estatutos y Reglamentos, es menester que ante el cúmulo de militantes que se encuentran en dicho supuesto según se desprende del ANEXO 1 y ante la implementación del Programa Específico de Revisión, Verificación, Actualización, Depuración y Registro de Datos y Huellas Digitales en la Ciudad de México (en adelante Programa de Actualización), donde dispone como parte del procedimiento de actualización, que el militante **desconozca y renuncie a la militancia en otro partido político** diferente al PAN; dicho esto se deben establecer medidas de contingencia dada la doble afiliación detectada a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a nuestro padrón de militantes, y al mismo tiempo se salvaguarde el derecho político electoral de los militantes que deseen continuar su militancia en Acción Nacional.

En consecuencia es necesario que durante la aplicación del Programa de Actualización de Militantes el Presidente del CDR designe personal suficiente en los 16 Comités Directivos Delegacionales que realicen las actividades que se establecen en el Capítulo II del Acuerdo por el que se lleva a cabo el programa de Actualización, para lo cual, adicionalmente para los militantes que según el ANEXO 1 se encuentran a su vez afiliados a otro partido político, se establecerá un procedimiento conforme lo siguiente:

1. A los militantes que se encuentren en el ANEXO 1 que acudan a su respectivo Comité Directivo Delegacional, el personal designado por el CDR le proporcionará para su firma la renuncia respectiva al otro partido político diverso a Acción Nacional al que se encuentre afiliado.
2. De firmar dicha renuncia, se le permitirá continuar con el proceso de actualización previsto en la Cláusula QUINTA del Capítulo II del Programa de Actualización.



3. De negarse a renunciar al otro partido político al que se encuentre afiliado, no podrá continuar con el proceso de actualización de datos en Acción Nacional por encontrarse en violación a la norma interna.

Con dicho procedimiento se garantiza el derecho de audiencia de los militantes y sobre todo se protege la certeza de nuestro padrón de militantes al impedir que afiliados a otros partidos políticos continúen participando en la vida interna de Acción Nacional, máxime si se niegan a renunciar al otro partido. Al mismo tiempo se salvaguarda el derecho de los militantes que por multiplicidad de factores quizá no están enterados de que fueron afiliados a otro partido, o bien, que legítimamente renuncian a otra fuerza política, pero desean pertenecer a nuestro instituto político, con lo que los derechos político electorales de los ciudadanos quedan intocados.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ha comprobado que los militantes mencionados en el ANEXO 1 se encuentran afiliados a su vez a otro partido político diverso a Acción Nacional en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A los militantes que se encuentran en el ANEXO 1 se les deberá aplicar el siguiente procedimiento durante la implementación del Programa de Actualización de Militantes:

1. Cuando acudan a su respectivo Comité Directivo Delegacional, el personal designado por el CDR les proporcionará para su firma el formato de renuncia al otro partido político al que se encuentren afiliados.
2. De firmar dicha renuncia, se les permitirá continuar con el proceso de actualización previsto en la Cláusula QUINTA del Capítulo II del Programa de Actualización



3. De negarse a renunciar al otro partido político al que se encuentre afiliado, no podrá continuar con el proceso de actualización de datos en Acción Nacional por encontrarse en violación a la norma interna.

TERCERO.- Se aprueba el formato de renuncia que será entregado a los militantes que se encuentran en el ANEXO 2 del presente acuerdo, el cual deberá ser entregado en dos tantos, uno para efecto de que se entregue el acuse correspondiente al militante y otro que quedará en poder del personal que designe el Comité Directivo Regional para tal propósito.

CUARTO .- Se faculta al Presidente del Comité Directivo Regional para que designe al personal suficiente en los 16 Comités Directivos Delegacionales para que realicen el procedimiento en comento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Por **unanimidad** de votos lo aprobó el Comité Directivo Regional, ante el Presidente y el Secretario General, quienes autorizan y dan fe.

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

MAURICIO TABE ECHARTEA
PRESIDENTE

CHRISTIAN M. LUJANO NICOLÁS
SECRETARIO GENERAL